



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 0379**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006 y 561 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007, 930 y 931 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C - 535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*



0379

*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictan otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias..

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003



M. 0379

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. emitió el Informe Técnico No. 006720 del 14 de mayo de 2008, en que se concluyó lo siguiente:

**"1. OBJETO:** Establecer y determinar la ubicación de elementos de publicidad exterior visual que se encuentran ilegales. Certificar si los elementos encontrados están autorizados por la SDA y evaluar respecto a los impactos ambientales y evaluar respecto a los impactos ambientales generados por la publicidad exterior visual.

## **2. ANTECEDENTES**

- a. *Texto de publicidad: outlet solo kukos.*
- b. *Tipo de anuncio: aviso de una cara de exposición*
- c. *Ubicación: establecimiento comercial fachada*
- d. *Dirección publicidad : carrera 13 No. 58 -53 Localidad: Chapinero Sector de actividad múltiple.*
- e. *Tarea No.: 11841*
- f. *Fecha de la visita: 07/03/2008*
- g. *Área de Exposición: 13.00mts*
- h. *Caras de exposición: de una cara o exposición*

## **3.. EVALUACIÓN AMBIENTAL.**

- a. **Condiciones generales:** De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 Cap.2 el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 3 % de la fachada hábil para su instalación ( Dec.959 /00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas ( prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente ( Dec. 959 Art.5 literal c) Solo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art.6 lit.a y Dec. 506/03 Art. 8 lit.8.2
- b. **El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales:** De conformidad con el dec. 506/2003 Art.8 y Dec. 959 de 2000 Art.8 el elemento infringe:  
**El local cuenta con más de un aviso por fachada ( infringe literal a, Artículo 7, Decreto 959/00).La dimensión del aviso excede el 30% del área de la fachada ( infringe Artículo 7, 959/00), La ubicación alcanza el segundo piso**



0379

**superando el antepecho del segundo (infringe Artículo 8, literal d, Decreto 959/00), El aviso del establecimiento no cuenta con registro Infringe Artículo 30 concordado con el 37, Decreto 959/00)**

#### **4. CONCEPTO TÉCNICO**

- a. El presunto infractor vulnera las disposiciones que reglamentan la normatividad legal ambiental vigente, según quedo referido.
- b. No son viables para permanecer instalados los elementos de publicidad.
- c. Requerir al responsable de la publicidad que anuncia **outle solo kukos para que desmonte de inmediato, la publicidad que hay en la dirección de la referencia.**

#### **5. SANCIÓN RECOMENDADA**

La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1. ½) a diez salarios mínimos mensuales, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores (Artículo 13, Ley 140 de 1994)

**Se sugiere multar al presunto infractor con (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes..**

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico, con fundamento en las disposiciones Constituciones, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad ambiental vigente y en especial la que rige para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto contenidas en el Informe Técnico OCECA No. 006720 del 14 de mayo de 2008 rendido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Artículo 30 del Decreto 959 del 2000, dispone lo siguiente:

**"ARTICULO 30.- (Modificado por el artículo 8 del Acuerdo 12 de 2000)**

**Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentara y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente Acuerdo."**

Que por su parte la Resolución 931 de 2008, reglamenta los procedimientos para el registro, desmante y sancionatorio de la Publicidad Exterior Visual.



Que de acuerdo con el Informe Técnico No. 006720 del 14 de mayo de 2008 rendido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en especial el literal b., de la Evaluación Ambiental "... **El aviso del establecimiento no cuenta con registro vigente...**

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006 prevé en el Artículo 3º literales d) e i) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*(...) "d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia (...)*

*i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el Artículo 6 del mismo Decreto Distrital, establece en el Literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, (...) "*Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.*"

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual indica en su Artículo 1, Literal h) la de: "*expedir los Actos Administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente*".

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso comercial, ubicado en la Carrera 13 No. 58 - 53, Localidad Chapinero, de esta ciudad, que anuncia OUTLET SOLO KUKOS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente Requerimiento.



LD 0379

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de propietario del inmueble el desmonte del Aviso enunciado en este Artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar al representante legal o quien haga sus veces de Outle Solo Kukos y al propietario del inmueble en la carrera 13 No. 58 -53, el contenido del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO** Comunicar el contenido del Auto, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente Providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 22 ENE 2009

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: JOSE NOE SILVA PEÑARANDA  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
I.T 006720 de 14 de mayo del 2008  
Folios: seis (6)